



**Juzgado Promiscuo Municipal  
Anzoátegui Tolima**

Anzoátegui, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia - mínima cuantía

Demandante: Saúl Arredondo Arredondo, Claudia Milena Reyes

Demandado: Jorge Humberto Peña Gallego y Blanca Eduvigez Monroy y demás personas inciertas e indeterminadas.

Radicado: 730434089001 **2021 00151 00**

Asunto. **Auto ordena requerir nuevamente al IGAC y al apoderado de la parte demandante para que coadyuve con la materialización de la respuesta de la citada entidad.**

Revisado el expediente de la referencia, advierte el Juzgado que pese a que, mediante auto del 16 de junio de 2022, comunicado mediante Oficio Civil No. 569 del 24 de junio de 2022, se requirió previamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, la citada entidad no ha aportado el concepto que ordena el Artículo 375 del CGP.

Por otra parte, es de resaltar y resulta oportuno precisar, que le corresponde a la parte interesada coadyuvar al Juzgado de conocimiento en los temas relacionados con el cumplimiento de las órdenes impartidas, máxime si las mismas resultan necesarias para proseguir con el trámite del asunto que demanda, y no limitarse a la espera de lo pretendido; En consecuencia, el Juzgado dispone **requerir nuevamente al IGAC**, para que aporte al proceso la respuesta inmediata a los requerimientos hechos por el despacho mediante autos del 9 de diciembre de 2021 y 16 de junio de 2022, comunicados en su oportunidad con los Oficios Civiles Nos. 1043 del 16 de diciembre de 2021 y 569 del 24 de junio de 2022, y así mismo, **requerir al abogado de la parte demandante**, para que acuda y gestione ante el IGAC, la materialización de la respuesta esperada.

Por secretaría se ordena que una vez recibidas las repuestas, ingresar el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020